

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SISTEMA GENERAL MOT EL-3 "LA ALCOHOLERA" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MOTRIL (EXPEDIENTE EAE/2138/2020)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada, correspondiéndole a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Copia electrónica auténtica de documento base del procedimiento de tramitación de expediente EAE/2138/2020. Verificable en sede notarial, es: validación CS.V. 13097710753601043440 verificable con el código de verificación 640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg



C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El ámbito de la Innovación es la zona de “La Alcoholera”, ubicada en la zona Sur - Este del núcleo urbano de Motril, junto al Parque de los Pueblos de América. Constituye el borde de la ciudad frente a la Vega de Motril. El sector se encuentra comunicado a través de la Avenida de Nuestra Señora de la Cabeza, que constituye un acceso directo desde la N-340, y a través de la Avenida de la Constitución, que es la propia trama viaria del núcleo urbano.

Los terrenos que se corresponden con el ámbito de estudio están delimitados al Norte, al Este y al Sur, con terrenos del Sistema General MOT-EL-3. Por el Norte limita con el Santuario Nuestra Señora de la Cabeza. Al Oeste linda con el viario urbano de la Avenida Nuestra Señora de la Cabeza.

El Parque de los Pueblos de América (denominado urbanísticamente SG MOT EL-3), ubicado en la zona Sur del núcleo urbano de Motril, forma parte de la red de dotaciones de ámbito municipal que integra el Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes de Motril, el cual tiene prevista su ordenación pormenorizada en el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) vigente. Como parte integrante del mismo se define la zona de la antigua Alcoholera, espacio sin urbanizar localizado junto a la Avenida de Nuestra Señora de la Cabeza. Se trata de un recinto fabril en desuso de propiedad municipal, con algunos de sus elementos protegidos por el Catalogo del Plan General (chimenea y otras naves de interés).

En el ámbito de la propuesta se incluyen otras edificaciones de nueva construcción, calificadas todas ellas como equipamientos varios, con el fin de incorporar el recinto de la Alcoholera al ámbito urbano y al parque existente, recuperando los edificios catalogados y generando una zona de uso ocio-terciario vinculado a un espacio libre dotado con pérgolas, paseos al aire libre y mobiliario urbano, al objeto de permitir el uso y disfrute de esta zona, según se recoge en la Memoria del PGOU.

La Memoria de la Modificación resalta que la propuesta urbanística actual es difícil de ejecutar, atendiendo a las condiciones morfológicas, topográficas y edificios preexistentes en muy mal estado de conservación. Es una que resulta complejo implantar el uso terciario-ocio previsto sin un proyecto previo que concrete la ordenación de este, atendiendo a las condiciones reales del terreno. Se resalta que en el planeamiento vigente se describe dicho ámbito como “un residuo urbano, encaramado a una formación rocosa de mayor altura que la bajada natural de la carretera”.

Atendiendo a lo anterior, el objeto de la Modificación es la nueva ordenación de las parcelas de equipamientos calificadas en el interior del Sistema General de Espacios Libres “Parque de los Pueblos de América” (SG MOT EL-3) del PGOU de Motril, manteniendo los usos (terciario-ocio) previstos, flexibilizando la implantación de los usos previstos, manteniendo los parámetros máximos edificables y las premisas establecidas de dotación de pérgolas y mobiliario que permitan desempeñar correctamente la función de mirador y varias construcciones de uso terciario-ocio”.

2.2. Estudio de Alternativas

Alternativa cero

El documento descarta la adopción de la Alternativa 0, que equivale a no realizar la Modificación propuesta. Esta se corresponde con el mantenimiento del planeamiento vigente. El Plan General de Ordenación

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	64oxu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Urbanística (PGOU) de Motril fue aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 19 de diciembre de 2003. Establece las Condiciones Urbanísticas para el desarrollo del SG MOT EL- 3, previendo una serie de modificaciones en el recinto de "La Alcohlera", para su incorporación al espacio público y fortaleciendo de su relación con los espacios colindantes.

Con la propuesta actual se derribarían las construcciones existentes, a excepción de alguna que resulte de interés y que apoye la solución establecida para las pendientes de la parte Este del recinto. Prevé la dotación de pérgolas y mobiliario, que permitan desempeñar de manera correcta la función de mirador y varias construcciones de uso terciario-ocio situadas en una ficticia alineación Este. Así, el ámbito total de actuación alcanzaría los 14.712 m2, la superficie total de equipamientos a conservar sería de 718 m2 y el total de la superficie de los equipamientos de la nueva planta propuestos se fija en 2.945 m2. Con esta opción, se mantendría la distribución de las superficies destinadas a equipamientos de nueva planta fijada en el PGOU.

Se descarta esta opción al valorarse que la propuesta de ordenación que se establece en el PGOU vigente, en relación con la distribución de las superficies destinadas a equipamientos de nueva planta, se ha revelado ineficaz para la materialización de estos espacios. Se argumenta que los condicionantes morfológicos y topográficos existentes en el sector son los que inducen a realizar esta modificación, por la cual se deslocalizaría la superficie destinada a equipamientos de nueva planta, y se flexibilizaría su implantación, permitiendo su adaptación a las demandas sociales existentes.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

La propuesta desarrollada por la Innovación consiste en llevar a cabo una Modificación de la Ordenación Pormenorizada del SG MOT EL-3, que flexibilice la implantación de los equipamientos de nueva planta previstos en el PGOU.

En esta alternativa se propone incorporar al ámbito de actuación de "La Alcohlera" una zona contigua de 9.957 m2, siendo un total de 24.669 m2, donde el planeamiento localiza nuevos equipamientos. Además, aumentaría la superficie con destino a equipamientos relacionadas con la conservación y que forman parte de la antigua Alcohlera con un total de 1.392 m2 y se reordenarían 2.271 m2.

El estudio de alternativas considera que resulta relevante la posibilidad de integrar actividades culturales como salas de exhibición cinematográfica vinculadas al ocio, el tiempo libre y el esparcimiento en general de la población, promoviendo así el acceso de la ciudadanía a la cultura audiovisual y favoreciendo las condiciones que faciliten su desarrollo. El documento valora que con esta propuesta se cubriría la demanda social actual de equipamiento cultural compatible con ocio y disfrute al aire libre, respondiendo a su vez a la necesidad de articular diferentes zonas mediante la planificación urbana y la adaptación de dicha ordenación pormenorizada.

Finalmente, el documento valora que la propuesta cuenta con un elevado potencial para plantear interacciones positivas con otros sectores estratégicos para la ciudad, como puede ser el turismo.

Los parámetros de ordenación del ámbito, tanto del estado actual como para la propuesta, serían los siguientes, los cuales permanecerían inalterados:

Ámbito de actuación "Alcohlera": 24.669 m2 (se define un área compuesta por la superficie definida en el PGOU como AMU-27, que son 14.712 m2, y se incorpora al ámbito de actuación propuesto una zona contigua de 9.957 m2, donde el planeamiento localiza nuevos equipamientos. Todo ello incluido dentro del límite del SG MOT EL-3).

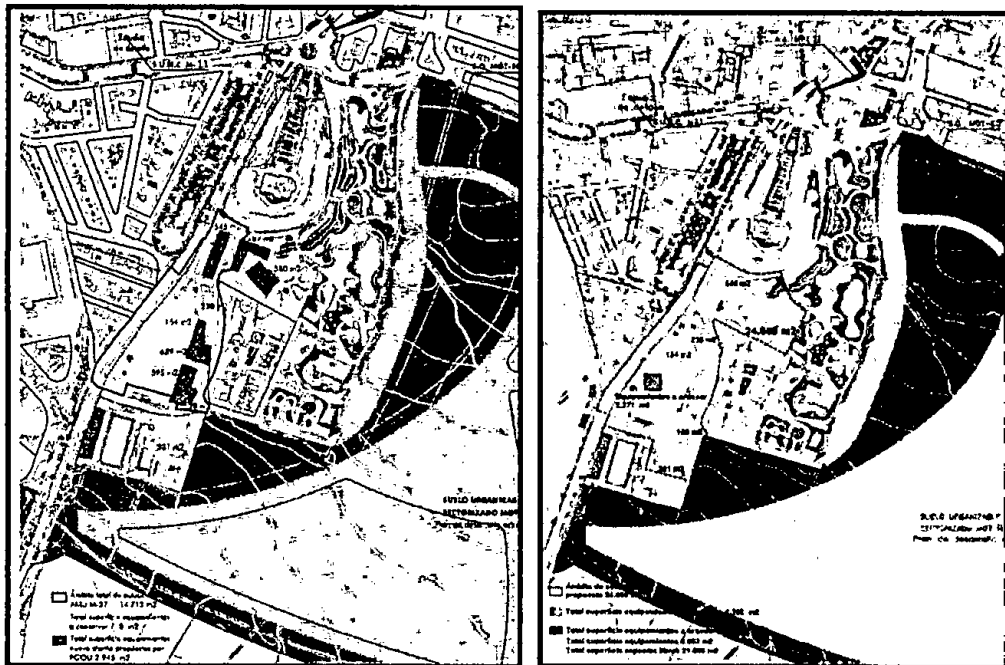
C/ Joaquina Equaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Clasificación del suelo: suelo urbano consolidado.
- Calificación: el PGOU vigente recoge el Sistema General de Espacios libres (SG MOT EL-3) que incluye ordenación pormenorizada con edificaciones de equipamientos varios, sin determinar un uso concreto, por lo que se propone modificar la ordenación del ámbito, sin incremento de edificabilidad.
- Las edificaciones con destino a equipamiento que el Planeamiento General prevé para el ámbito son, por un lado, las que son a conservar y forman parte de la antigua Alcoholera con un total de 1.392 m² y por otro las huellas de equipamientos a ordenar propuestos por el PGOU con una superficie de 2.271 m². Considerando que dichos equipamientos, un total de 3.663 m², tendrán una altura media de dos plantas, se destina un techo máximo edificable con destino a equipamiento de 7.326 m²t.
- Espacios libres: se considera una superficie de espacios libres de 21.006 m², teniendo en cuenta que el ámbito de actuación son 24.669 m² y que se le detraen 3.663 m² de equipamientos.
- Edificaciones con uso compatible en el ámbito: según se establece en la Norma 161 del PGOU, cuando la configuración del espacio libre público lo permita y las condiciones de uso de este lo justifiquen, podrán implantarse usos terciarios comerciales y/o recreativos de apoyo. La ocupación máxima por la edificación se limita al 5% de la superficie del ámbito de espacio público a considerar. Por lo que, se podría destinar a "implantación de usos compatibles", según Norma 161 del PGOU, el 5% de 21.006 m², es decir 1.050,30 m². A su vez el PGOU considera usos compatibles con equipamiento, mediante su Norma 165, aquellos otros que no impidan o afecten al normal desarrollo de la función principal del mismo y coadyuve los fines dotacionales previstos. En cualquier caso, los usos compatibles a implantar no superaran mas del 20% la superficie útil del equipamiento. Considerando esta condición, el documento estima que es posible destinar a usos compatibles con equipamientos 1.465,20 m² (20% de 7.326 m²t) y se pueden destinar un techo máximo de 2.515,50 m²t a edificaciones con uso compatible (1.050,30 + 1.465,20).

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Fecha de emisión: 2020/11/11 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50



Alternativa Cero y Alternativa seleccionada

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. TRAMITACIÓN

La Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcoholera del Plan General de Ordenación Urbanística de Motril se correspondería con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 25 de enero de 2020, tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Motril con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación para su tramitación.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 19 de febrero de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 29 de abril de 2020 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Granada	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio Cultura y Patrimonio Histórico	20/05/2020, 09/07/2020, 29/07/2020 y 11/08/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	25/05/2020
Delegación Territorial de Educación, Deportes, Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación	-
Servicio Provincial de Costas. Ministerio de Transición Ecológica.	24/06/2020
Consejería de Salud y Familias	08/07/2020
Organismo de Cuenca. Servicio de Domino Público Hidráulico y Calidad de Aguas	26/05/2020
Diputación de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT-EL-3 La Alcoholera del Plan General de Ordenación Urbanística de Motril afecta a un Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano Consolidado.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Acorde a la documentación aportada, no afecta de modo directo a cauces, terrenos forestales, espacios naturales protegidos o vías pecuarias clasificadas. Tampoco se detecta afección negativa al paisaje, georrecurso o a especies de flora o fauna de especial interés.

El documento ambiental describe la zona indicando que se desarrolla vegetación ornamental, propia de un espacio ajardinado, resaltando la consolidación en la comarca de núcleos de cotorra argentina que desplazan a otras aves de carácter urbano. La especie *Myiopsitta monachus*, cotorra argentina, está incluida en el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. La Modificación recomienda un adecuado diseño de zonas verdes que evite la expansión de la especie. En la propuesta se debe considerar los riesgos que puede generar la proliferación de la cotorra argentina, tanto por las posibles caídas de nidos como por la acumulación de excrementos, adjuntándose un plan de control de la especie y de los riesgos asociados a la misma. El Ayuntamiento, como responsable de la gestión del Sistema General de Espacios Libres, velará por la adecuada implantación del mismo.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, del Ministerio para la Transición Ecológica, se identifica en el sector objeto de estudio una pequeña superficie inundable, en el extremo Sur-Este del Sector, con un periodo de retorno de 500 años, derivada del paso de la Rambla de los Álamos y que afectaría básicamente a la infraestructura viaria según la ordenación prevista.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada también delimita esta zona inundable en su cartografía de riesgos: Zona Inundable (T = 500 años). Esta delimitación procede del “Estudio Hidráulico para la ordenación de las cuencas del litoral de Granada”, promovido por la Agencia Andaluza del Agua.

Acorde al informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 26 de mayo de 2020, que se adjunta al Ayuntamiento, el ámbito de la Modificación se encuentra localizado a más de 100 metros de la Rambla de los Álamos, cauce más próximo. Respecto al riesgo de inundación, el informe recoge que la modificación de usos propuesta no tiene afección en este parámetro. En sus conclusiones recoge que el documento que se someta a Aprobación Inicial deberá integrar lo siguiente:

- La entidad que gestiona el abastecimiento, Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada, debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En la memoria, en el apartado de infraestructuras de abastecimiento, se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al Sector.
- Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
- El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado de la Modificación.

El Servicio Provincial de Costas de Granada, en su informe de fecha de 24 de junio de 2020, detalla que la propuesta se ubica a unos 3 kilómetros de distancia del Dominio Público Marítimo Terrestre. Por el carácter de la

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

propuesta y por la ubicación de los nuevos usos que se promueven, no se identifica una especial vulnerabilidad de la Innovación derivada del aumento esperado en el nivel medio del mar.

Respecto a las posibles afecciones por suelos contaminados en el ámbito se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos por menorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	64oxu817PFIRMA3vVxEeL731VuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación de suelos, lumínica y acústica.

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala de la Innovación y su localización, alejada de la costa y de cauces de relevancia. Deberá atenderse a las determinaciones de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 26 de mayo de 2020, advierte que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía y la estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

El informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha de 29 de junio de 2020, indica que el área donde se plantea la Modificación está afectada por el Bien de Catalogación General Alcohola de Motril, con cuatro inmuebles que poseen valores patrimoniales; la casa de administración, la chimenea, la nave – almacén y la destilería. Recomienda adoptar medidas de carácter cautelar, solicitando que las obras previstas y todas las remociones de tierra estén cauteladas por una actividad arqueológica adecuada al alcance y magnitud de afección al subsuelo.

El informe emitido por la Consejería de Salud y Familias, de fecha de 8 de julio de 2020, integra diversas cuestiones a contemplar en la evaluación de impacto en la salud de la población, estimando que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El informe emitido por Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con fecha de 27 de julio de 2020, que se remite al Ayuntamiento, recoge distintas cuestiones de carácter Urbanístico, señalando que la propuesta debe contar con dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Modificación. No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Modificación no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la Modificación se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la Modificación, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

Se considera que mediante la aplicación de la legislación sectorial recogida en este informe, se minimizarán los riesgos de impactos ambientales negativos de consideración en el desarrollo de la propuesta.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la Modificación que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	64oxu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. CONDICIONADO

La Modificación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Para la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá aportarse el informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- B. La Modificación debe considerar los riesgos que puede generar la proliferación de la cotorra argentina en el Sistema General de Espacios Libres. En el documento deberá adjuntarse un plan de control de los riesgos asociados a la especie. El Ayuntamiento, como responsable de la gestión del Sistema General de Espacios Libres, velará por la adecuada implantación del mismo.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcohola del Plan General de Ordenación Urbanística de Motril no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cnaot @juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLfG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SG MOT EL-3 DEL PGOU DE MOTRIL (GRANADA), SOMETIDO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

EXPTE. 25/20-URB. SDPH/FJCS/MTR.

INTRODUCCIÓN

El artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía regula el requerimiento, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, de informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

Por otra parte, mediante la resolución de 5 de diciembre de 2012, publicada en el BOJA número 14 del 21 de enero de 2013, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico delegó las competencias sobre la emisión de los informes previstos en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, en las Delegaciones Territoriales.

Este informe analiza el contenido del Documento Inicial Estratégico de la Modificación de la Ordenación Pormenorizada del SG MOT EL-3 del PGOU de Motril (Granada), sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El informe se ha redactado de acuerdo con la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y engloba los siguientes aspectos:

- Dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.
- Conclusiones.

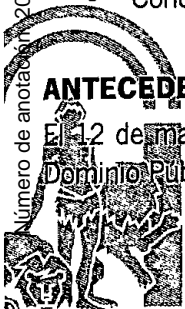
ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2020 el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial remitió al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas solicitud de informe en materia de aguas, sobre aquellos aspectos

C/ Joaquina Egvarás nº2.- 18013 Granada
Teléf. 958 14 52 00.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CALVO SOLANA	26/05/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAe0kLGjBMS/IQp6DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que son competencia de la Junta de Andalucía, en relación con la Modificación de la Ordenación Pormenorizada del SG MOT EL-3 del PGOU de Motril (Granada), según lo establecido en el artículo 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El planeamiento vigente en el municipio de Motril fue aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) el 19 de diciembre de 2003 y publicado el contenido articulado de sus Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 222 de 18 de noviembre de 2004, conforme a la normativa urbanística y de régimen local entonces aplicable (artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local –LBRL–, Decreto 77/1994, de 5 de abril, y concordantes), deviniendo plenamente eficaz.

La zona antigua de “La Alcoholera” se encuentra ubicada en la zona Sur-Este del núcleo urbano de Motril, junto al Parque de los Pueblos de América, y constituye el borde de la ciudad, frente a la Vega de Motril. El sector se encuentra comunicado a través de la Avenida de Nuestra Señora de la Cabeza, que constituye un acceso directo desde la N-340, y a través de la Avenida de la Constitución, que es la propia trama viaria del núcleo urbano.

Los terrenos que se corresponden con el ámbito de estudio están delimitados de la siguiente forma:

- Al Norte, al Este y al Sur, con terrenos del Sistema General MOT-EL-3. En concreto, por el Norte limita con el Santuario Nuestra Señora de la Cabeza.
- Al Oeste, con un viario urbano, la Avenida Nuestra Señora de la Cabeza.

El Parque de los Pueblos de América (denominado urbanísticamente SG MOT EL-3), ubicado en la zona Sur del núcleo urbano de Motril, forma parte de la red de dotaciones de ámbito municipal que integra el Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes de Motril, el cual tiene prevista su ordenación pormenorizada según se refleja en la documentación gráfica del PGOU vigente (Plano nº 4 Sistema General de Espacios Libres y Plano nº 17 Usos del Suelo).

Como parte integrante del mismo se define la zona de la antigua Alcoholera, espacio sin urbanizar localizado junto a la Avenida de Nuestra Señora de la Cabeza, recinto fabril en desuso de propiedad municipal con algunos de sus elementos protegidos por el Catálogo del Plan General (chimenea y otras naves de interés). Asimismo, se incluyen otras edificaciones de nueva construcción, calificadas todas ellas como equipamientos varios con el fin de incorporar el recinto de la Alcoholera al ámbito urbano y al parque existente, recuperando los edificios catalogados y generando una zona de uso ocio-terciario vinculado a un espacio libre dotado con pérgolas, paseos al aire libre y mobiliario urbano que permitan el uso y disfrute de esta zona, según se recoge en la Memoria del PGOU.

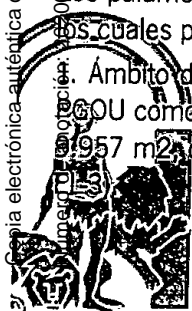
La modificación propuesta consiste en la reordenación de las parcelas de equipamientos calificadas en el interior del sistema general de espacios libres “Parque de los Pueblos de América” (SG MOT EL-3) del PGOU de Motril, sin modificar la delimitación de este último, manteniendo los usos (terciario-ocio) previstos y sin alterar ningún otro parámetro, ni incrementar la edificabilidad permitida por el planeamiento vigente.

Los parámetros de ordenación del ámbito, tanto del estado actual como para la propuesta, serían los siguientes, los cuales permanecen inalterados:

Ámbito de actuación “Alcoholera”: 24.669 m² (se define un área compuesta por la superficie definida en el PGOU como AMU-27, que son 14.712 m², y se incorpora al ámbito de actuación propuesto una zona contigua de 9.957 m², donde el planeamiento localiza nuevos equipamientos. Todo ello incluido dentro del límite del SG MOT

C/ Joaquina Equarás nº2.- 18013 Granada
Teléf. 958 14 52 00.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CALVO SOLANA	26/05/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAe0k1GjBMS/IQp6DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Clasificación del suelo: suelo urbano consolidado.

3. Calificación: el PGOU vigente recoge el Sistema General de Espacios libres (SG MOT EL-3) que incluye ordenación pormenorizada con edificaciones de equipamientos varios, sin determinar un uso concreto, por lo que se propone modificar la ordenación del ámbito, sin incremento de edificabilidad respecto al planeamiento actual.

4. Las edificaciones con destino a equipamiento que el Planeamiento General prevé para el ámbito son las siguientes, por un lado, las que son a conservar y forman parte de la antigua Alcoholera con un total de 1.392 m² y por otro las huellas de equipamientos a ordenar propuestos por el PGOU con una superficie de 2.271 m². Considerando que dichos equipamientos, un total de 3.663 m², tendrán una altura media de dos plantas, se destina un techo máximo edificable con destino a equipamiento de 7.326 m²t.

5. Espacios libres: se considera una superficie de espacios libres de 21.006 m², teniendo en cuenta que el ámbito de actuación son 24.669 m² y que se le detraen 3.663 m² de equipamientos.

6. Edificaciones con uso compatible en el ámbito: según se establece en la Norma 161 del PGOU, cuando la configuración del espacio libre público lo permita y las condiciones de uso de este lo justifiquen; podrán implantarse usos terciarios comerciales y/o recreativos de apoyo. La ocupación máxima por la edificación se limita al 5% de la superficie del ámbito de espacio público a considerar. Por lo que, se podría destinar a "implantación de usos compatibles", según Norma 161 del PGOU, el 5% de 21.006 m², es decir 1.050,30 m².

A su vez el PGOU considera usos compatibles con equipamiento, mediante su Norma 165, aquellos otros que no impidan o afecten al normal desarrollo de la función principal del mismo y coadyuve los fines dotacionales previstos. En cualquier caso, los usos compatibles a implantar no superarán más del 20% la superficie útil del equipamiento. Por lo que, además considerando esta condición podremos destinar a usos compatibles con equipamientos 1.465,20 m² (20% de 7.326 m²t).

Finalmente, se pueden destinar un techo máximo de 2.515,50 m²t a edificaciones con uso compatible (1.050,30 + 1.465,20).

De forma general, la zona de estudio se encuentra incluida dentro de La Cuenca Hidrográfica "Sur de España", localizada en la Sur de la Península Ibérica. Confederación Hidrográfica del Sur de España divide a la "Cuenca Sur" en 19 subcuencas o zonas, de todas ellas, en el Municipio de Motril aparecen representadas dos:

- Cuenca nº 8: Granada (río Guadalfeo).
- Cuenca nº 9: Granada (ramblas entre Motril y río Adra).

El municipio de Motril presenta una red hidrográfica formada por un entramado de barrancos y ramblas con una orientación fundamentalmente dirigida hacia el Suroeste. A pesar de no llegar a incluir el río Guadalfeo, este municipio incluye importantes ramblas y barrancos como son la Rambla del Puntalón, la Rambla de la Garnatilla, o la Rambla de los Álamos; el Barranco de Vizcarra, el Barranco del Chozón, el Barranco Bermejo o el Barranco Colorado.

Concretando en la zona de estudio, el ámbito de estudio no se encuentra afectado por la red de drenaje natural. Los terrenos objeto de estudio se encuentra sobre el acuífero de Motril-Salobreña.

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El texto refundido de la Ley de Aguas define los cauces que forman parte del dominio público hidráulico y establece las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos los terrenos que se encuentran en las

C/ Joaquina Eguarás nº2.- 18013 Granada
Teléf. 958 14 52 00.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CALVO SOLANA	26/05/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	64oxu751PFIRMAe0k1GjBMS/IQp6DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

márgenes de dichos cauces en toda su extensión longitudinal. Estas figuras se desarrollan en el Reglamento del dominio público hidráulico.

Los instrumentos de planeamiento deben incorporar en su ámbito territorial el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. En el supuesto de que la Administración no dispusiera de la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección, los documentos de planeamiento, dentro de su ámbito territorial, incluirán un estudio para la determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y sus previsiones.

La zona antigua de "La Alcoholera", ámbito de la Modificación, se encuentra localizada a más de 100 metros de la Rambla de Los Álamos, cauce más próximo.

PREVENCIÓN DE RIESGOS POR INUNDACIONES

Se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del dominio público hidráulico. El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía.

Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. En los núcleos de población, las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso, sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, del Ministerio para la Transición Ecológica, se identifica en el sector objeto de estudio una pequeña superficie inundable, en el extremo Sur-Este del Sector, con un período de retorno de 500 años, derivada del paso de la Rambla de los Álamos y que afectaría básicamente infraestructura viaria según ordenación prevista.

El POT de la Costa Tropical de Granada también delimita esta zona inundable en su cartografía de riesgos: Zona Inundable (T=500 años). Fuente: POT-CT.

Esta delimitación procede del "Estudio Hidráulico para la ordenación de las cuencas del litoral de Granada", promovido por la Agencia Andaluza del Agua.

La modificación de usos propuesta no tiene afección en este parámetro.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POT-CT) establece unas Zonas de Protección y Riesgos en el ámbito de la Costa Tropical. Las zonas delimitadas como de "Riesgos Naturales y Tecnológicos" se dividen en Zonas Inundables, y Zonas de Riesgos por Altas Pendientes (subdividas a su vez en áreas de pendientes superiores al 35% y superiores al 50%).

De estas tres, el ámbito de estudio se encuentra junto a una zona delimitada como inundable por este Plan, que coincide con la Zona Inundable descrita anteriormente en la parte Este del sector.

Por el carácter de la Innovación, y por la ubicación de los nuevos usos que se promueven, los cuales se han situado fuera de la banda de protección litoral, no se identifica una especial vulnerabilidad de la Innovación derivada del aumento esperado en el nivel medio del mar. En cualquier caso, dado que Motril es un municipio costero, se deberá tener en cuenta el aumento previsto en el nivel del mar para el próximo siglo en la planificación urbanística general que se apruebe en el futuro.

C/ Joaquina Equarás nº2.- 18013 Granada
Teléf. 958 14 52 00.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CALVO SOLANA	26/05/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	64oxu751PFIRMAe0kL6jBMS/IQp6DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

La Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada es titular de expediente de concesión de aguas para abastecimiento de Motril de referencia 2009MOD002040GR (GR-26159) con fecha de resolución 10/09/2014. Se trata de una Modificación de características de concesión de aguas públicas para abastecimiento con un volumen máximo anual para abastecimiento de Motril de 6.231.000 m³/año.

Las dotaciones utilizadas para determinar las necesidades del municipio de Motril tienen en consideración, además de los usos domésticos, los usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua (≤ 100.000 m³/año).

Por el carácter de la modificación, no se detecta una afección significativa de la misma sobre los recursos hídricos en base a las siguientes consideraciones:

- o La Modificación propuesta no supone un aumento en la superficie de suelo urbanizable, dado que afecta únicamente a Suelo Urbano.
- o Únicamente se propone una redistribución en las superficies propuestas para nuevos equipamientos de nueva planta, sin modificar la superficie ni ningún parámetro urbanístico de los mismos; por lo que no se detectan afecciones significativas sobre el medio.
- o En relación con los recursos hídricos, no se detectan tampoco modificaciones sustanciales en el consumo de agua previsto en el ámbito de estudio como consecuencia de la ejecución de la Modificación Puntual propuesta.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

En el municipio de Motril "Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada AIE" es la empresa encargada de la captación y distribución de agua potable, así como de la recogida y depuración de las aguas residuales, entidad adscrita a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

La Modificación Puntual propuesta no supone en sí misma la ejecución de nuevos usos del suelo urbano, ya que no se aumenta la superficie urbanizable del sector ni un cambio de uso que implique un cambio sustancial en la demanda de agua.

ABASTECIMIENTO

La entidad que gestiona el abastecimiento debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

Igualmente en la memoria en el apartado de infraestructuras de abastecimiento se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al Sector.

Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio.

Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.

C/ Joaquina Egvarás nº2.- 18013 Granada
Teléf. 958 14 52 00.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CALVO SOLANA	26/05/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAe0kLGjBMS/IQp6DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La depuración de las aguas residuales del municipio de Motril se efectúa en la EDAR Motril-Salobreña, en funcionamiento desde 2001 y con capacidad de 150.000 habitantes-equivalentes.

FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Los instrumentos de planeamiento, en función de su alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica sustancial establecida para su desarrollo y ejecución.

Las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se incluirán en la valoración las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta, el saneamiento en alta, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluye el mencionado compromiso.

El planeamiento deberá establecer el sistema de repercusión de costes al usuario que incluya la explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y los mecanismos compensatorios para evitar la duplicidad en la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua.

CONCLUSIONES

La Consejería competente en materia de agua debe emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

El informe tendrá carácter vinculante y se solicitará tras la Aprobación Inicial de los instrumentos de planificación urbanística.

Este documento que se redacte para la Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenación Pormenorizada del PGOT EL-3 del PGOU de Motril (Granada), para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos identificados en el cuerpo de este informe y que se resumen a continuación:

1. La entidad que gestiona el abastecimiento, Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada, debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
2. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

C/ Joaquina Egvarás nº2.- 18013 Granada
Teléf. 958 14 52 00.



Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CALVO SOLANA	26/05/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu751PFIRMAe0kLGjBMS/IQp6DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. En la memoria, en el apartado de infraestructuras de abastecimiento, se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al Sector.
4. Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
5. El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado de la Modificación.

EL JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS
Francisco José Calvo Solana

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50



C/ Joaquina Egvarás nº2.- 18013 Granada
Teléf. 958 14 52 00.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE CALVO SOLANA	26/05/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu751PFIRMAe0kLGjBMS/IQp6DG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Nº: ECO/2020/2195382

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Modificación de la ordenación pomenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcoholera del PGOU TM Motril.

Remitente: SGDS/COP/DRF/JJM
Expte:
Destinatario: Servicio de Protección Ambiental
Expte: EAE/2138/20.

En contestación a su comunicación interior nº ECO/2020/2192649 de fecha 29/04/2020, con entrada en este Centro Operativo Provincial (COP) el día 30/04/2020 y comunicación interior multiexpediente nº ECO/2020/2193693, con relación al expediente de referencia, por el que solicita informe sobre incompatibilidades o prohibiciones,

INFORMO:

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Consultados los archivos del COP, se informa que no hay constancia de incendios forestales recientes que hayan afectado las zonas de actuación en el TM de Motril.

El Término Municipal de Motril en **Zona de Peligro**, según el ANEXO del Decreto de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).

Consideraciones que deberán tenerse en cuenta en la tramitación ambiental del expediente de referencia, en relación la prevención de Incendios Forestales:

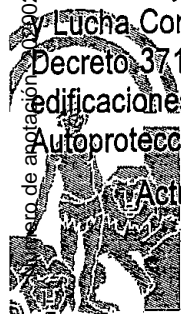
El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado por arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo.

Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado.

Avda. Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 Granada
Teléf. 958 89 78 72 - 958 89 78 67
cop.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Fecha de aprobación: 09/05/2020 con fecha de entrada: 09/05/2020 14:39:50



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ	08/05/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu867PFIRMANEPdD/wauDTQ+Lnw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles para alta y para baja tensión (art. 23.1. del Decreto 247/2001).

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (art. 24, Ley 5/1999 y art. 9, Decreto 247/2001).

EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL
David Rodríguez Fernández

COMUNICACIÓN INTERIOR

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Fecha de emisión de autorización: 20200806455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50



Avda. Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 Granada
Teléf. 958 89 78 72 - 958 89 78 67
cop.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ	08/05/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu867PFIRMANEPdD/wauDTQ+Lnw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE GRANADA

O F I C I O

S/REF: PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL/MLR/EXPT. 2138/20
N/REF:
FECHA:
ASUNTO:

D. Manuel Romero Gómez
Jefe del Servicio de Protección Ambiental
Delegación Territorial de Granada de la Consejería de
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
C/ Joaquina Eguaras, nº2-18013 Granada

Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada: Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcohola del PGOU de Motril (Granada). Expte. 2138/20

Con fecha 09.06.2020, ha tenido entrada en nuestro Registro consulta, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, relativa al Proyecto de Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcohola del PGOU de Motril (Granada). Expte. 2138/20.

Analizados los documentos facilitados del mencionado expediente, informamos que dicha modificación *a priori* no afectaría a la protección y conservación de los elementos que integran el dominio público marítimo-terrestre, ya que la zona afectada por la modificación se encuentra a unos 3 km tierra adentro de del dominio público marítimo-terrestre, y las modificaciones previstas no inciden directamente sobre el mismo.

No obstante, se habrá de asegurar que no se produce, debido a esta modificación del PGOU, una afección de la red hidrográfica del municipio o del acuífero de Motril-Salobreña, que pudiera ir en detrimento del buen estado ambiental del dominio público marítimo-terrestre, tales como por ejemplo, el vertido de basuras o la contaminación de sus aguas, las cuales tendrían impacto aguas abajo sobre la integridad del dominio público marítimo-terrestre.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL

Fernando Rey de la Vega
(firmado electrónicamente)

CORREO ELECTRÓNICO:

g-dgogr@mapama.es

C/Ribera del Belro, 15 - Bajo
18014 GRANADA
TFNO: 958 54 17 60
FAX: 958 53 56 38

CSV : GEN-d89e-c7a5-3f07-10f1-ade2-54bb-6ab1-bfaf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO JOSE REY DE LA VEGA | FECHA : 24/06/2020 14:25 | Sin acción específica



Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

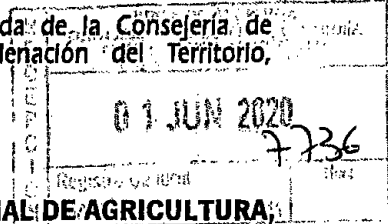
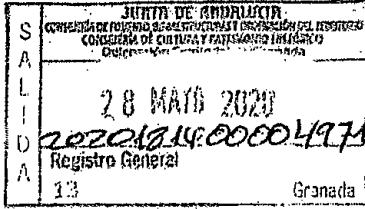
Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

Oficina de Ordenación del Territorio



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Servicio de Protección Ambiental

Avda. Joaquina Egüaras, nº 2

18013 GRANADA

Unidad Oficina de Ordenación del Territorio.
Nº/Refª Consulta-15/2020/OT
S/Refª PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL/MLR/2138/20

ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcohola del PGOU de Motril.

Como respuesta a la consulta formulada con fecha registro de entrada en esta Delegación Territorial el día 5 de mayo de 2020, en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica seguido en el expediente de referencia, la Oficina de Ordenación del Territorio, dentro de sus competencias -fundamentalmente en cuanto informe sobre la adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y demás figuras de planificación territorial-, manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, la Oficina de Ordenación del Territorio, integrada en la estructura de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, ejerce sus competencias en la materia fundamentalmente a través de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA) según redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, efectuando las propuestas, sobre la **Incidenca Territorial** de los PGOU, sus revisiones totales o parciales, y las modificaciones que afectan a la ordenación estructural, mediante el análisis de la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial; que con carácter preceptivo y vinculante informara el órgano competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1, regla 2ª, de dicha Ley conforme a la redacción dada por el Decreto

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574YAH5367MAY8X4NPZGBNKDQ7RL	Fecha:	20/05/2020
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/4



Es copia auténtica de documento electrónico

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Granada de la Consejería de
Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio,
Cultura y Patrimonio Histórico.

Oficina de Ordenación del Territorio

Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía .

Dicho informe deberá ser solicitado por el Ayuntamiento correspondiente a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, **una vez se haya producido la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU)** o de su innovación, adjuntando copia del acuerdo de aprobación y de la documentación completa del Plan prevista en la legislación urbanística.


Conforme a lo previsto en el art. 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se somete a consulta el borrador del plan y el documento inicial estratégico antes citado.

De acuerdo con las disposiciones anteriores y lo establecido en el Capítulo II.2 de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, **el Informe de Incidencia Territorial se emitirá para:**

- **Los instrumentos de planeamiento general:**
 - Planes Generales de Ordenación Urbanística (o sus innovaciones de la ordenación estructural que tengan Incidencia sobre la Ordenación del Territorio)
 - Planes de Ordenación Intermunicipal
 - Planes de Sectorización
- **Planes Especiales recogidos en la D.A. 2ª de la LOTA y art. 14.4 de la LOUA.**
- **Intervenciones singulares del Anexo II de la Ley 1/1994.**
- **Actuaciones de Interés Autonómico.**
- **Inversiones Empresariales declaradas de Interés Autonómico.**
- **Adaptaciones de los planeamientos generales al POTA o a los planes territoriales subregionales.**

Por tanto, únicamente serán objeto de valoración y/o informe de incidencia territorial los citados instrumentos, proyectos o documentos.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574YAH5367MAY8X4NP2GBNKDQ7RL	Fecha:	20/05/2020	
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
		Página:	2/4	

Es copia auténtica de documento electrónico

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

Oficina de Ordenación del Territorio

En segundo lugar, la D.A. 2ª de la LOTA, art. 10.3 de la LOUA, art. 165 y art. 173 del POTa y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, establecen la obligación del PGOU de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la **Memoria Justificativa** (art. 173.4 POTa) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, los equipamientos, las infraestructuras o servicios supramunicipales y los recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTa), y su coherencia con el POTa y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTa y, en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa deberá contener la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

En tercer lugar, los instrumentos de planificación territorial que afectan a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para la actividad que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta, es:


El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTCTG)

Asimismo, deberá tenerse en cuenta en la medida que le sea aplicable, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574YAH5367MAY8X4NPZG8NKDQ7RL	Fecha:	20/05/2020	
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	3/4	

Es copia auténtica de documento electrónico

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.


Oficina de Ordenación del Territorio


- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, *debiendo considerarse lo establecido en las disposiciones, normas, instrumentos, etc, señalados anteriormente y cualquier otro que resulte aplicable por razón de la materia para la elaboración del documento que se apruebe inicialmente y se someta a Informe de incidencia territorial, sin perjuicio del resto de informes que corresponden a los diferentes órganos competentes de acuerdo con la legislación sectorial.*

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Antonio Jesús Granados García

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574YAH5367MAY8X4NPZGBNKDQ7RL	Fecha:	20/05/2020	
Firmado Por:	ANTONIO JESÚS GRANADOS GARCÍA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	4/4	



Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de

Tipo de registro: Registro de Entrada
Número de registro: 2020131400011714
Fecha y hora: 30/07/2020 10:12.29
Motivo de no Digitalización:

Tipo de Documentación Física: ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

PERSONA INTERESADA	
Nombre:	Identificación:

PRESENTACIÓN	
Oficina:	CAGPDS DT REG GEN GR
Lugar:	GRANADA (GRANADA)

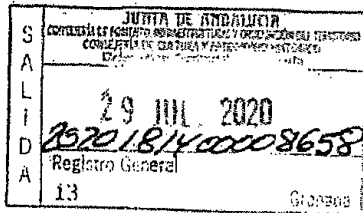
DESTINO	
Unidad:	Servicio de Protección Ambiental
Organismo:	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUMEN
CONSULTA DEL EXP 2138/20

DOCUMENTACIÓN FÍSICA ANEXA	
NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE SOPORTE
Comunicacion	Papel

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL
 Av. Joaquina Eguarás nº2
 Edif. Administrativo Almanjáyar
 18071 - GRANADA

N/ Referencia: URB/RVS/LMH/1.007/37

S/ Referencia: PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL/MLR/Expte.: 2.138/2020

Asunto: Consulta sobre Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General de Espacios Libres MOT EL-3 "La Alcohlera" del PGOU de Motril (Granada).

El Departamento de Prevención y Control Ambiental ha remitido escrito en relación con el trámite de consultas previsto en el artículo 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del expediente de referencia.

Conforme a lo previsto en el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Décima del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de Urbanismo.

Visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.3.i) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se procede a emitir el siguiente Informe:

DOCUMENTACIÓN.-

Sin perjuicio de las observaciones sobre su contenido y sus aspectos formales, la documentación aportada se considera suficiente para pronunciarse sobre el objeto del informe y adecuada como documento de orientación previo al documento urbanístico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Motril; tratándose de un documento borrador que consta de:

electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
 número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BYS74JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha:	27/07/2020
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/12



- MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SG MOT EL-3 DEL PGOU DE MOTRIL.

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. MEMORIA

1. Antecedentes
2. Objeto y descripción de la propuesta
3. Memoria justificativa de la propuesta
4. Informe de Sostenibilidad Económica.

III. ANEXO.

Consulta a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Informe de la Dirección General de Urbanismo de 1/05/19.

IV. PLANOS

2. LOCALIZACIÓN SOBRE ORTOFOTOGRAFÍA. E:1/5000
3. CONDICIONANTES AMBIENTALES Y RIESGOS. E:1/5000

- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL S.G. MOT EL-3 DEL PGOU DE MOTRIL.

PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE:


El planeamiento vigente en el municipio de Motril es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), aprobado definitivamente por Resolución de 19/12/03, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) en Granada, y publicada su normativa urbanística en el BOP de 18/11/04. Tras dicha resolución de aprobación definitiva se ha producido la subsanación de las deficiencias señaladas en la misma, mediante las resoluciones del Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada de fechas 23/07/04 y 15/01/07 (BOP núm. 175, de 10/09/2004, y BOP núm. 38, de 23/2/2007).

En este caso, resulta fundamental también la Modificación de la Norma 161 aprobada por el Pleno Municipal el 29/10/10 (BOP núm. de 19/01/11).

- Por las fechas de aprobación del PGOU obviamente no contempla la entrada en vigor de las últimas modificaciones de la LOUA, ni las determinaciones del Plan Subregional en vigor aprobado con posterioridad.

CONDICIONES URBANÍSTICAS INICIALES (SEGÚN PGOU):

1. ÁMBITO: 24.669 m² (14.712 m² del AMU-17 "La Alcoholera" + dos zonas contiguas al N. y al S. de 9.957 m²)

Código Seguro De Verificación:	BYS74JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha:	27/07/2020	
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	2/12	



Plano 2

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS

Plano 4

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

El Parque de los **Pueblos de América (SG MOT EL-3)** pertenece al Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes del PGOU de Motril según Plano de Ordenación Estructural núm. 2 INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS a escala 1:15.000.

No obstante, dentro del Parque de los Pueblos de América (SG MOT EL-3) perteneciente a dicho Sistema General del PGOU de Motril, el Plano de Ordenación Estructural núm.4 SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES, también a escala 1:15.000, diferencia con otra trama algunas edificaciones existentes; que quedan grafiadas en la ordenación pormenorizada como usos de Equipamiento sin especificar (Plano núm. 10 Bis de USOS DEL SUELO a escala 1:2000).

Por otra parte, en el Plano núm. 15 de ACTUACIONES DE MEJORA URBANA a escala 1:5000 , la zona donde se ubican las edificaciones y que abarca gran parte del ámbito de actuación, se recoge dentro del **Área de Mejora Urbana núm. 17 (AMU-M-27)** "La Alcohola" de 14.712 m²; que el PGOU considera intervenciones en suelos urbanos de titularidad pública en Suelo Urbano Consolidado. Su desarrollo aparece en el documento "Determinaciones" del PGOU (pag 90) y se desarrollan en una Ficha del PGOU.

En la **Ficha AMU-M-27** que se adjunta como justificación en el propio Documento, se establecen como objetivos, entre otros, "(...) *obtención de soporte construido para los usos que apoyen el desarrollo del espacio público*" con tres tipos de intervenciones A,B y C. En esta última, la C, se prevé la "*construcción de edificios para usos de apoyo a la actividad, asumiendo las diferencias de cota (...)*".

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
 Fecha de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha:	27/07/2020
Firmado Por:	ANTONIO JÉSUS GRANADOS GARCIA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	3/12



Según el documento que estamos analizando, la propuesta incrementa el ámbito del AMU-M-27 casi en una Ha, hasta llegar a los 24.669 m², incorporando terrenos tanto al norte como al sur, así como un equipamiento en cada una de ellas. En la ampliación por el sur, se suprime el vial de separación con la piscina pública y el equipamiento que se incorpora al ámbito de la propuesta tiene el carácter de Sistema General de Equipamiento.

En el Programa de Actuación del PGOU las AMU aparecen como *actuaciones de mejora de los espacios públicos*. En la Unidad Urbana de "La Alcoholera" se diferencian las tres intervenciones A, B y C a la vez que se valora la inversión que suponen.

2. CLASIFICACIÓN:

Según el Plano de Ordenación Estructural núm. 1 bis de CLASIFICACIÓN DEL SUELO núm 1.bis, la clase de suelo para todo el ámbito es **Suelo Urbano**; mientras que conforme a la leyenda del Plano núm. 12 de GESTIÓN DEL SUELO. MOTRIL SUR a escala: 1/2000, todo el ámbito se incluye en la categoría de **Suelo Urbano Consolidado (SUC)**.

Por otra parte, como aspecto relevante visto el objeto de la modificación, hay que mencionar que las Áreas de Mejora Urbana se consideran en el apartado de *Recursos* de la Memoria del PGOU como actuaciones de mejora urbana en SUC.

3. CALIFICACIÓN:

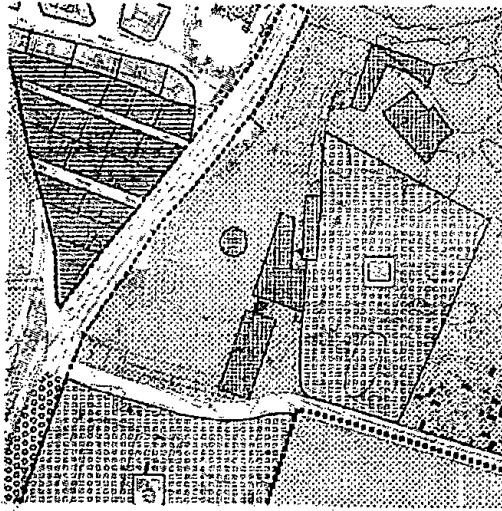
3.1. Usos actuales en el PGOU.

El Plano núm. 10 Bis de USOS DEL SUELO a escala 1:2000, que establece la ordenación pormenorizada, distingue con una trama los Equipamientos existentes, sin uso específico, dentro del **Sistema General de Espacios Libres públicos**. Lo anterior es válido para la zona y el equipamiento que se incorpora al norte del AMU-M-27; mientras que en la zona sur existe un vial (que aparentemente se suprime en la propuesta) de separación con el **Sistema General de Equipamientos**, y cuya superficie se incorpora parcialmente en la nueva propuesta de ordenación.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
 numero de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha	27/07/2020
Firmado Por	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/12





Plano 10 Bis USOS DEL SUELO



Plano 15 ACTUACIONES DE MEJORA URBANA

3.2. Usos compatibles en espacios libres públicos.

Entre la modificaciones de la Normativa del PGOU posteriores a su aprobación definitiva, figura la aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 10/05/07 (BOP núm. 12 de 19/01/11), según la cual la **Norma 161.3** sobre **Usos compatibles en espacios libres públicos** establece: "Sobre los suelos calificados como espacios libres públicos, con independencia de su calificación pormenorizada de uso, se admitirán, siempre que así quede justificado, usos de equipamiento público. Así mismo, cuando la configuración del espacio libre público lo permita y las condiciones de uso del mismo lo justifiquen, podrán implantarse usos terciarios comerciales y/o recreativos de apoyo, mediante la oportuna concesión o autorización administrativa según proceda.

La implantación de los usos compatibles (equipamientos o usos terciarios), requerirá la previa tramitación de un Estudio de Detalle en el que se justifiquen al menos los siguientes aspectos:

- Justificación de la conveniencia y oportunidad de la implantación de la instalación.
- Definición del ámbito a considerar para justificación de la superficie y la demanda de servicios. El ámbito podrá ser discontinuo siempre que así se justifique por la especial configuración de los espacios libres en determinadas zonas.
- Justificación de la ocupación de suelo por la instalación.

La ocupación máxima por la edificación se limita al 5% de la superficie del ámbito de espacio público a considerar.

Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha	27/07/2020
Firmado Por	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/12



A los efectos de este parámetro de ocupación máxima, no computará la superficie ocupada con instalaciones temporales no cubiertas que no supongan alteración de la configuración inicial del espacio público.

- Justificación de volúmenes propuestos. En ningún caso las edificaciones podrán superar las dos plantas."

También la **Norma 165** sobre **Norma general de Compatibilidad de Usos** ha sido modificada posteriormente a la aprobación definitiva del PGOU en el Pleno Municipal de 26/07/13 (BOP núm. 211 de 5/11/13), quedando como sigue:

"Norma general de Compatibilidad de Usos

1. Alcance de la calificación de Equipamiento y compatibilidad de usos. Se ajustará a las siguientes reglas:

a) En parcelas o edificaciones de uso **equipamiento sin determinar**, calificadas como equipamientos varios, podrán implantarse todos aquellos equipamientos comunitarios acordes con el emplazamiento y condiciones de la parcela o inmueble, siempre de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial vigente de aplicación y Ordenanzas Municipales que complementan este documento de PGOU.

b) La calificación pormenorizada o el señalamiento de un **equipamiento concreto** (educativo, deportivo, cultural...) que no forme parte de la ordenación estructural, implica que deberá implantarse el especificado expresamente, salvo que en el momento de materializar su implantación, medie informe técnico que aconsejare su alteración debiendo justificarse la no necesidad de tal equipamiento y la conveniencia de la implantación de otro.


c) Se considerarán **usos compatibles con equipamiento**, aquellos otros que no impidan o afecten al normal desarrollo de la función principal del mismo y coadyuve los fines dotacionales previstos. En cualquier caso los usos compatibles a implantar no superarán más del 20% de superficie útil del equipamiento.

(...)

5. La diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres, siempre requerirá modificación puntual del PGOU, no será considerado como tal la modificación que implique ampliación de la zona delimitada con ese fin.

(...)

6. No obstante lo dispuesto en los apartados que preceden, en defecto de previsión expresa de este PGOU o planeamiento de desarrollo, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de particulares, mediando informe técnico favorable, podrá en los términos del artículo 15 de la LOUA afectar la ordenación del planeamiento de superior jerarquía

Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha:	27/07/2020	
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	6/12	

con los objetivos y límites que señala el citado precepto, sin que sean considerados modificación de los citados instrumentos de planeamiento."

4. CATÁLOGO:

De acuerdo con la documentación del PGOU, se encuentran catalogados como arquitectura industrial con el grado 2 la **chimenea, nave y edificio-torre en La Alcoholera**. El **grado 2 - Conservación formal y estructural** determina que: " *La conservación afecta a la volumetría y expresión formal del edificio, fachadas, patios, cubiertas, limitándose las obras a las de mantenimiento de la seguridad y salubridad, pudiendo realizarse redistribuciones interiores que no afecten a la estética formal. Podrán realizarse obras de ampliación, pero se deberán sujetar a valoración de impacto mediante la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental*"

RESUMEN DE LA PROPUESTA.-


En el Anexo a este Informe se incorpora parte de la documentación gráfica aportada, donde se resumen los datos fundamentales de la propuesta.

Según lo mencionado en el propio Documento borrador, el objeto de la Modificación es: "(...) *reordenar las huellas de las edificaciones de equipamientos calificados en el interior del sistema general de espacios libres previsto en el planeamiento vigente, sin modificar la delimitación de este último, manteniendo los elementos catalogados y sin alterar los usos (terciario-ocio)*" (pág 3 de la Memoria).

Según se menciona, el PGOU vigente recoge dentro del SUC el Sistema General de Espacios libres (SG MOT EL-3) que incluye ordenación pormenorizada con edificaciones de equipamientos varios, sin determinar un uso concreto, por lo que se propone modificar la ordenación del ámbito, sin incremento de edificabilidad respecto al planeamiento actual.

La propuesta supone intervenciones en suelos urbanos de titularidad pública, incrementando el ámbito del Área de Mejora Urbana núm. 17 (AMU-M-27) "La Alcoholera", incorporando terrenos tanto al norte como al sur y un equipamiento en cada una de ellas. En la ampliación por el sur se suprime el vial de separación con la piscina pública (Sistema General) y el equipamiento que se incorpora en esta zona sur tiene el carácter de Sistema General de Equipamiento.

Las edificaciones con destino a equipamiento que el PGOU prevé actualmente para el ámbito suponen un total de 3.663 m²: 1.392 m² que forman parte de la antigua Alcoholera y se conservan y otros 2.271 m² grafiados en los planos del PGOU que se reordenan. Considerando que dichos equipamientos, tendrán la altura máxima de dos plantas (Norma 161.3), se prevé destinar un techo máximo edificable con destino a equipamiento de 7.326 m²t.

Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha:	27/07/2020	
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
		Página:	7/12	

Por otra parte, conforme a la Norma 161 del PGOU, cuando la configuración del espacio libre público lo permita y las condiciones de uso de este lo justifiquen, podrán implantarse usos terciarios comerciales y/o recreativos de apoyo. La ocupación máxima por la edificación se limita al 5% de la superficie de espacio público.

A su vez el PGOU, en su Norma 165, considera usos compatibles con equipamiento aquellos otros que no impidan o afecten al normal desarrollo de la función principal del mismo y coadyuve los fines dotacionales previstos; sin superar más del 20% de la superficie útil del equipamiento.

OBSERVACIONES.-

El contenido de este Informe Urbanístico de carácter general sobre el borrador del Plan previo al documento urbanístico, se emite partiendo de las conclusiones del Informe de la Dirección General de Urbanismo de 1/05/19 ante la Consulta previa planteada; sin perjuicio del que se evacue sobre la Modificación de la ordenación pormenorizada del SG MOT EL-3 del PGOU de Motril, de acuerdo con la tramitación de los instrumentos de planeamiento establecida en el art. 32 de la LOUA y teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en su art. 36, cualquier innovación deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Visto lo anterior, se destacan a continuación una serie de aspectos fundamentales que deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración de la Modificación del PGOU como instrumento de planeamiento general, completándola adecuadamente en su caso:


En cuanto al procedimiento:

- En relación con el art. 36.2.c) de la LOUA, por tener como objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

- En la Innovación se atenderán las siguientes **reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento** establecidas en el art. 36 de la LOUA; por lo que deberá justificarse adecuadamente que:

- *la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta (art. 36.2.a).1ª de la LOUA)*

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha	27/07/2020	
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/12	



- el *contenido documental* es el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la Innovación.

- Igualmente, en el documento urbanístico deberá justificarse que se mantienen las condiciones básicas de ordenación del Borrador que previamente fue objeto de una Consulta a nuestra Dirección General de Urbanismo, expresadas en los términos del Informe de 1/05/19 que consta en su Anexo; según el cual, reconocidas las contradicciones del propio PGOU, "*procede la tramitación de una modificación del PGOU de carácter pormenorizado, cuya aprobación corresponde al Ayuntamiento de Motril, de conformidad con el artículo 31.1.B) de la LOUA*". En otro caso, se recuerda que cuando se afecta a la ordenación estructural, la competencia para la aprobación definitiva será de la Consejería.


- En la página 3 de la Memoria se dice que: "(...) *su ordenación pormenorizada quedará pendiente de la tramitación del correspondiente estudio de detalle*". No obstante, deberá tenerse en cuenta que conforme al art. 96.1.d) de la LOUA; *la ejecución de los sistemas generales se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de Planes Especiales o, cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento, en el seno de la correspondiente unidad de ejecución*. En este último supuesto cuando así se estableciese, en su caso, en la Innovación del PGOU; en concordancia además con el art. 113 j) de la LOUA referente a los gastos de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos,

En cuanto al objeto de la Modificación:

En primer lugar hay que recordar que los **Sistemas Generales (SS.GG.)** están constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo (art. 10.1.A.c) de la LOUA).

- Como se ha mencionado, el Plano núm. 10 Bis de USOS DEL SUELO a escala 1:2000, que establece la ordenación pormenorizada, distingue equipamientos existentes sin uso específico dentro del Sistema General de Espacios Libres públicos; por lo que que en ningún caso se trata de usos terciarios. Al respecto, la compatibilidad de usos terciarios comerciales y/o recreativos de apoyo en los espacios libres (Norma 161 del PGOU) no significa ni debe traducirse en una calificación, lo que resultaría inadecuado; si no que se trata de una compatibilidad de usos que se realiza mediante la propia licencia.

electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
o de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha:	27/07/2020	
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	8/12	

- Visto el interés patrimonial que presentan algunas edificaciones, la mejora de la ordenación respecto a dotaciones y equipamientos mencionada anteriormente conforme al art. 36 de la LOUA, debe ponerse en relación con el art. 9 E) de la LOUA, cuando menciona que los mismos *"se localizarán en edificios o espacios con características apropiadas a su destino y contribuirán a su protección y conservación en los casos que posean interés arquitectónico o histórico"*.

- Igualmente, el art. 10.2.A.a) de la LOUA de obligado cumplimiento establece que: *"Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen asimismo la **ordenación pormenorizada** mediante las siguientes determinaciones: A) Preceptivas: a) En el suelo urbano consolidado, la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, complementando la ordenación estructural. Esta ordenación deberá determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo"*.

En cuanto a la documentación a aportar:

- MEMORIA JUSTIFICATIVA: Se recuerda que las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan proponerse para justificar mejoras para el bienestar de la población, de los servicios y las dotaciones; deberán partir de la base de considerar que las superficies, límites y condiciones de carácter estructural de los dos SS.GG. (Espacios Libres y Equipamientos) afectados no se alteran. En ese sentido, a nivel de calificación, el que se incorpora al ámbito por el sur deberá mantener tal calificación.

- NORMATIVA: El documento del PGOU deberá justificar claramente el mantenimiento de la ordenación estructural de los SS.GG. establecida en el art.10 de la LOUA, en los términos del Informe de la Dirección General de Urbanismo de 1/05/19, de cara a su ratificación una vez se concrete la propuesta en un documento urbanístico.

- Conforme se menciona en el Informe de la Dirección General de Urbanismo de 1/05/19, la diferente zonificación de los espacios calificados en el interior del sistema general como "equipamientos varios", forma parte de la modificación que se propone de la ordenación pormenorizada preceptiva establecida en su día por el PGOU en suelo urbano consolidado.

Lo anterior, ha de entenderse de manera independiente a lo establecido en la Norma 161.3 del PGOU sobre *Usos compatibles en espacios libres públicos*, según el cual los usos terciarios comerciales y/o recreativos de apoyo que pudieran autorizarse en su momento no

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha	27/07/2020
Firmado Por	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/12



pasarán del 5% del total del Parque de los Pueblos de América (SG MOT EL-3). Por tanto, conviene aclarar que ese 5 % no es un porcentaje de suelo que se pueda calificar como equipamientos.

Igualmente se justificarán, entre otras, la Norma 68 sobre *Ordenación de los espacios libres* y la Norma 69 sobre *acceso a la edificación desde los Parques y jardines*.

- FICHA DEL PGOU: Se deberá modificar el nuevo ámbito de actuación en SUC referente a suelos urbanos consolidados la titularidad y el carácter de dotaciones públicas en el Área de Mejora Urbana núm. 17 (AMU-M-27) "La Alcoholera" en el Plano núm. 15 de ACTUACIONES DE MEJORA URBANA a escala 1:5000 así como la Ficha AMU-M-27.
- PLANOS: En relación con el art. 19 de la LOUA, además de los sustitutos de los actuales que resulten afectados, los nuevos planos y demás documentación gráfica se deberán definir sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, incluyendo la información urbanística actualizada y las determinaciones de ordenación que contengan. Según el art. 39 del Reglamento de Planeamiento, los que no sean sustitutorios de los actuales, estarán redactados a escala mínima 1:2.000.
- PROGRAMA DE ACTUACIÓN. Existirá apartado específico en la Unidad Urbana de "La Alcoholera" con las nuevas previsiones de programación y gestión en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones de las modificaciones del instrumento de planeamiento. En especial los plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas y las previsiones específicas concernientes a la ejecución de los Sistemas Generales (art. 41 del RP) valorando la inversión que suponen.
- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA: En relación con la previsión de recursos financieros y viabilidad económica de las propuestas, el Informe de Sostenibilidad Económica deberá justificar y ponderar el impacto de las actuaciones que se proponen en la Hacienda Municipal responsable de la implantación y mantenimiento de las infraestructuras y prestación de los servicios necesarios, según se indica en el art.19.1.a).3ª de la LOUA.
- RESUMEN EJECUTIVO: Al Resumen Ejecutivo se deberá adjuntar un plano de situación según lo indicado en el art.19.1.a).3ª de la LOUA.
- En el momento procedimental oportuno se deberá aportar la documentación justificativa correspondiente al trámite de EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, según determine el Servicio de Prevención Ambiental, por ser asunto de su competencia; así como la

electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
 pero de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha:	27/07/2020
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	11/12




documentación justificativa correspondiente al trámite de EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD según determine la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en la materia.


Lo que se comunica a los efectos oportunos. Todo ello sin perjuicio del informe que este órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en el art. 31 de la LOUA y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el mismo recaiga en los informes emitidos por los diferentes órganos competentes de acuerdo con la legislación sectorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Antonio Jesús Granados García

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

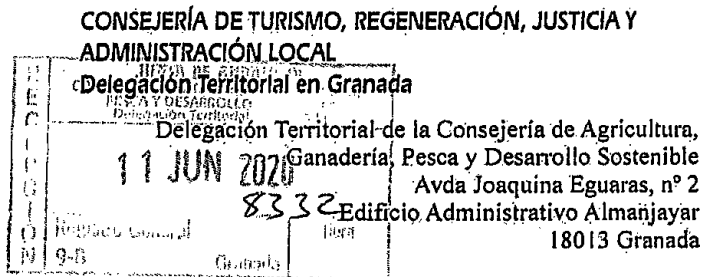
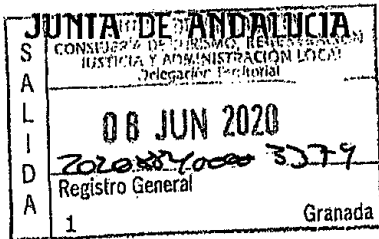
Código Seguro De Verificación:	BY574JWQFBMGYD2JVEGUM76E2R2W66	Fecha:	27/07/2020	
Firmado Por:	ANTONIO JESUS GRANADOS GARCIA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	12/12	



Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

2400 C



Fecha: 25 de mayo de 2020.

N./Ref.: SG/DIO/mjmc.

S./Ref.: PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL/MLR/Expte. 2138/20

Asunto: "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcohola del PGOU de Motril (Granada)".

En relación con su petición de informe sectorial de fecha 30/04/2020, sobre "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcohola del PGOU de Motril (Granada), y a tenor de lo prevenido en el art. 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y conforme a lo dispuesto en el art. 30.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, le traslado que los servicios técnicos de esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, según lo previsto en el art. 1.1.d) y art. 2.b) de la Ley 13/2011 de 23 de diciembre del Turismo de Andalucía, y el art. 3.2.d) del Decreto 20/2002 de 29 de enero, han emitido el siguiente

"INFORME"

- Del análisis de la documentación técnica disponible en la dirección web <https://consigna.juntadeandalucia.es/6ff9e9fcaa625c7081f253c0f53b2b> se comprueba que el objeto de la actuación consiste en la reordenación de las parcelas de equipamientos calificadas en el interior del sistema general de espacios libres "Parque de los Pueblos de América" (SG MOT EL-3) del PGOU de Motril, sin modificar la delimitación y manteniendo los usos previstos (terciario-ocio).
- Se hace constar que aunque el Servicio de Turismo no se encuentra incluido en el apartado de Administraciones pública afectadas del art. 5.h) de la Ley 21/2013, el turismo constituye una de las actividades económicas con mayor incidencia territorial en Andalucía, tanto por la estrecha relación existente entre dicha actividad y los recursos naturales, como por el impacto que genera, entre otras, sobre la dinámica y redistribución de la población, la organización del sistema de ciudades y las demandas sobre las infraestructuras físicas.
- La actuación que nos ocupa debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.
- En todo caso, la actuación no puede afectar a la consolidación del sector turístico como una de las actividades económicas estratégicas para el desarrollo sostenible de Andalucía y su recuperación socioeconómica según se establece en el III Plan de Calidad Turística de Andalucía 2014/2020.

Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la referida Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO

Francisco Javier Ligeró Leyva

Avda de Madrid n.º 7 -2º. 18071 Granada. Telf: 958987044
 Correo-e: door.informacion.ctc@juntadeandalucia.es

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER LIGERO LEYVA	29/05/2020 14:39:58	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KVMFJ7DJFYE75FCJ67Y4EEUPLJA76Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es copia auténtica de documento electrónico

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	
	1814	6039
	18 JUN 2020	
	Registro General Ordenación Territorial Granada	

D.T. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
C/ Joaquina Eguaras nº 2. Edificio Almanjáyar
18013 - GRANADA

Fecha: 9 de junio de 2020
Ref.: BC.01.189/20 – BC/ACL/ga
Su ref: MLR/Expte. 2138/20
Asunto: Rndo. Informe para
EAE de Modificación de la ordenación pormenorizada del
Sistema General MOT EL-3 La Alcoholera del PGOU de Motril.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Delegación Territorial en Granada	
	23 JUN 2020 9209	
	Registro General	Hora
	30-3	Granada

Con fecha 30 de abril de 2020, a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía (Nº 202099900390552), se ha recibido en esta Delegación Territorial solicitud de informe en relación al inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada respecto a la actuación citada en la referencia, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Examinada la documentación recibida y conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, se ha emitido informe sobre el asunto en los siguientes términos:

«Informe:

1) ANTECEDENTES.

Con fecha 30 de abril de 2020 tiene entrada escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada en el que se solicita informe sectorial para la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del documento urbanístico de referencia.

2) AMPARO LEGAL.

La documentación se informa en aplicación del art. 40.5.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (BOJA nº 143, de 9 de julio) y del art. 5.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE nº 296, de 11 de diciembre).

3) INFORME Y VALORACIÓN.

El Parque de los Pueblos de América (denominado SG MOT EL-3), ubicado en la zona Sur del núcleo, forma parte de la red de dotaciones de ámbito municipal que integra el Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes de Motril, el cual tiene prevista su ordenación pormenorizada según se refleja en la documentación gráfica del PGOU vigente, con aprobación definitiva de 19 de diciembre de 2003.

Como parte integrante del mismo se define la zona de la antigua Alcoholera, espacio sin urbanizar (incluido como un área de mejora urbana AMU-M27) localizado junto a la Avenida de Nuestra Señora de la Cabeza, recinto fabril en desuso de propiedad municipal con algunos de sus elementos protegidos por el Catálogo del Plan General (chimenea y otras naves de interés). Asimismo, se incluyen otras edificaciones de nueva construcción, calificadas todas ellas como equipamientos varios con el fin de incorporar el recinto de la Alcoholera al ámbito urbano y al parque existente,

recuperando los edificios catalogados y generando una zona de uso ocio-terciario vinculado a un espacio libre dotado con pérgolas, paseos al aire libre y mobiliario urbano que permitan el uso y disfrute de esta zona, según se recoge en la Memoria del PGOU.

Analizado el ámbito de actuación se constata que en el área donde se plantea la modificación está afectada por el Bien de Catalogación General Alcoholar de Motril (Inscrito, BOJA 19/12/2007.nº 248 pág. 6). El recinto es un lugar en el que originalmente se ubicaba la Azucarera Nuestra Señora de la Cabeza. Es un espacio ubicado bajo el cerro de la Iglesia del mismo nombre, que acogió la totalidad de las instalaciones de la fábrica. En su interior actualmente existen algunos edificios que originalmente pertenecieron a la fábrica y que sobrevivieron al incendio que la azucarera sufrió en 1901. Los inmuebles son cuatro y poseen valores patrimoniales.

- *1-La Casa de Administración: es un edificio de clara tipología industrial. Tiene tejado a dos aguas con teja árabe, puertas y ventanas con recercados y arcos de medio punto. El cuerpo principal es de una sola crujía y tiene anexo un módulo en planta baja con terraza superior. Todo el cuerpo del edificio se divide en distintos módulos dispuestos de forma longitudinal que podrían ser en origen oficinas de la fábrica. En la planta baja de la parte posterior existen algunos indicios arqueológicos de interés.*
- *2- La chimenea: es de planta circular y está construida con ladrillo macizo. En su base tiene una plataforma cuadrada que sustenta el cañón. Puede tener unos 35-40 metros de altura y cada dos metros de altura tiene abrazaderas de hierro que aportan sujeción al cañón.*
- *3- Nave-Almacén: edificio de clara tipología industrial con una sola crujía de dos plantas de altura, tejado a dos aguas y teja árabe. Ventanas con arcos estilo carpnel y recercados en puertas y ventanas. Posee pilares de ladrillo en sus cuatro esquinas exteriores y una escalera a la puerta de acceso con balaustrada de piedra.*
- *4- Destilería: edificio torre con tres plantas de altura construido en ladrillo y con pilares también de ladrillo en sus esquinas. Tiene varias ventanas con arco rebajado estilo carpnel. La cubierta ha desaparecido. Se distingue en su fachada indicios de haber tenido un edificio anexo de una planta, actualmente desaparecido.*

En principio no existen otros bienes patrimoniales conocidos que puedan verse afectados. No obstante, entendemos que, en caso de prosperar el presente documento, es recomendable adoptar medidas de carácter cautelar en base al futuro proyecto a desarrollar en el ámbito protegido. De este modo las obras previstas realizar y todas las remociones de tierra deberán estar cauteladas por una actividad arqueológica adecuada al alcance y magnitud de afección al subsuelo».

Lo que se traslada a los efectos oportunos,

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: Antonio Caballero Luna

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

24200

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Delegación Territorial
	29 MAY 2020
	20208840000332 Registro General
1	Granada

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Delegación Territorial en Granada

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura,

E C E P C	Granada, Ronda de Desarrollo Sostenible CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESEMPEÑO RURAL PESCA Y DESEMPEÑO RURAL Delegación Territorial en Granada
	Edificio Administrativo Almanjajar 18013 Granada
	11 JUN 2020 8:33 Registro General Hora

Fecha: 25 de mayo de 2020.

N./Ref.: SG/DIO/mjmc.

S./Ref.: PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL/MLR/Expte. 2138/20

Asunto: "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcohola del PGOU de Motril (Granada)".

En relación con su petición de informe sectorial de fecha 30/04/2020, sobre "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcohola del PGOU de Motril (Granada), y a tenor de lo prevenido en el art. 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y conforme a lo dispuesto en el art. 30.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, le traslado que los servicios técnicos de esta Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, según lo previsto en el art. 1.1.d) y art. 2.b) de la Ley 13/2011 de 23 de diciembre del Turismo de Andalucía, y el art. 3.2.d) del Decreto 20/2002 de 29 de enero, han emitido el siguiente

"INFORME

- Del análisis de la documentación técnica disponible en la dirección web <https://consigna.juntadeandalucia.es/6ff9c9fcaa625c7081f253c0f53b2b> se comprueba que el objeto de la actuación consiste en la reordenación de las parcelas de equipamientos calificadas en el interior del sistema general de espacios libres "Parque de los Pueblos de América" (SG MOT EL-3) del PGOU de Motril, sin modificar la delimitación y manteniendo los usos previstos (terciario-ocio).
- Se hace constar que aunque el Servicio de Turismo no se encuentra incluido en el apartado de Administraciones públicas afectadas del art. 5.h) de la Ley 21/2013, el turismo constituye una de las actividades económicas con mayor incidencia territorial en Andalucía, tanto por la estrecha relación existente entre dicha actividad y los recursos naturales, como por el impacto que genera, entre otras, sobre la dinámica y redistribución de la población, la organización del sistema de ciudades y las demandas sobre las infraestructuras físicas.
- La actuación que nos ocupa debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.
- En todo caso, la actuación no puede afectar a la consolidación del sector turístico como una de las actividades económicas estratégicas para el desarrollo sostenible de Andalucía y su recuperación socioeconómica según se establece en el III Plan de Calidad Turística de Andalucía 2014/2020.

Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la referida Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1.d)."

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO

Francisco Javier Ligeró Leyva

Avda de Madrid n.º 7 -2ª. 18071 Granada. Telf: 958987044
Correo-e: doar.informacion.ctc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER LIGERO LEYVA	29/05/2020 14:39:58	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ7DJFYÉ75FCJ67Y4EEUPLJA76Q	https://w050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Delegación Territorial en Granada	
	14 JUL 2020	
	Registro General 30-3	Hora 10:40 Granada

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS	
	9 - JUL. 2020	
	Registro General 1500/10/20	32 Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
C/ Joaquina Eguarás, 2
18013 Granada (GRANADA)

Fecha: 08/07/2020

Su Ref^a: Expte. 2138/20

N^o Ref^a.: JVR/Grupo EIS Delegación/eiv Expte. 20-DG-EAA-045 (cítese al responder)

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación de la ordenación pormenorizada del S.G. MOT EL-3 del PGOU de Motril

En respuesta a su escrito con Registro de entrada de fecha 12/06/2020 con el que solicita de esta Consejería competente en materia de salud informe en el ámbito del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, del instrumento de planeamiento urbanístico indicado en el asunto de este escrito, una vez examinada la documentación aportada, he de comunicarle lo siguiente:

- El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora no incluye una identificación y valoración adecuada de los potenciales impactos de la modificación propuesta del PGOU sobre la salud de la población. No obstante, la normativa vigente¹ en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a la modificación propuesta, siendo ese el marco legislativo en el que este órgano administrativo, como se expone más abajo, efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población.

1 Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080
SEVILLA

Tel.: 955 00 63 00. Fax 955 00 63 31.

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50			
Código Seguro de Verificación: VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4A0D75. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	09/07/2020
ID. FIRMA	VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4A0D75	PÁGINA	1/7

Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada, si bien, se le requiere para que, con independencia del pronunciamiento de ese órgano ambiental, se dé traslado a la Administración promotora de este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud de la modificación.

El vigente Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 13 un proceso de **consultas previas y cribado** en el que la Administración promotora de instrumentos de planeamiento urbanístico puede dirigirse al órgano competente en materia de salud para conocer si una modificación en cuestión debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esa decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por la Administración promotora, y puede **excluir** de someter a **evaluación de impacto en salud** a aquellas modificaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que no supongan impactos significativos sobre la salud de la población. Por ello, entendemos que el recurso a este proceso de consultas previas y cribado resulta muy interesante para todas las Administraciones implicadas en el procedimiento de evaluación de impacto en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Para iniciar ese proceso de cribado, la Administración promotora del instrumento de planeamiento deberá dirigir a este centro directivo, antes de la aprobación inicial de la modificación, solicitud de consulta previa y cribado, acompañada de una memoria resumen con el contenido mínimo indicado en el artículo 13.3 del citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre. Recibida esa solicitud y documentación, esta Administración comunicará a la Administración promotora, en el plazo de treinta días hábiles, su parecer sobre si la modificación propuesta debe o no someterse a evaluación de impacto en la salud. En este último caso, la valoración de efectos en la salud de la modificación del PGOU se podrá completar, si el órgano ambiental concluyera que el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas del procedimiento de evaluación ambiental, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá contener una adecuada identificación y valoración de los probables efectos significativos del instrumento de planeamiento en la población y la salud humana, y las medidas que fueran necesarias para prevenir o reducir esos efectos.

Código Seguro de Verificación: VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4AQD75. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR:	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA:	09/07/2020
ID. FIRMA:	VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4AQD75	PÁGINA:	2/7



Si en el proceso consultas previas y cribado se determina que la modificación del PGOU debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, se informará a la Administración promotora sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe elaborarse el documento de valoración del impacto en salud que se ha de incorporar en la Memoria del instrumento de planeamiento, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga esta Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud de la modificación que pretende tramitar.

Para el caso de que no se solicite por la Administración promotora el anterior proceso de consultas previas y cribado, o que finalmente se lleve a cabo un procedimiento de evaluación de impacto en la salud de la Modificación de la ordenación pormenorizada del S.G. MOT EL-3 del PGOU de Motril, se quiere informar que para elaborar el documento de valoración del impacto en salud, que se ha de incorporar en la Memoria del plan, está disponible, en la página web de la Consejería competente en materia de salud², un Manual para la evaluación del impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía³ que incluye una metodología para la evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y otras herramientas para simplificar el trabajo de los redactores, con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones. El uso del manual y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Además, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la Administración promotora en la redacción de los documentos técnicos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL
P.A. EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jesús Alberto Chaves Sánchez


- 2 <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluación-impacto/impacto-salud.html>
- 3 https://www.juntadeandalucia.es/export/drupalida/manual_urbanismo.pdf

Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, Apdo. Correos 17.111. 41050 SEVILLA

Tel: 955 00 63 00. Fax: 955 00 63 31

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4A0075. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	09/07/2020
ID. FIRMA	VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4A0075	PÁGINA	3/7
			

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO


En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el fin último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de la actuación. En la Modificación de la ordenación pormenorizada del S.G. MOT EL-3 del PGOU de Motril se deberá visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la consecución de los objetivos planteados y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las alternativas consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de

Número			
Código Seguro de Verificación: VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4AQD75. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	09/07/2020
ID. FIRMA	VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4AQD75	PÁGINA	4/7
			

evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la


Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1, Apdo. Correos 17.111. 41080
SEVILLA

Tel. 955 00 63 00. Fax 955 00 63 31

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4AQD75. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws030.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	09/07/2020
ID. FIRMA	VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4AQD75	PÁGINA	5/7
			

regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.


Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar la tarea** de elaborar una valoración de impacto en salud, se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

Número				Código Seguro de Verificación: VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4A0D75. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ			FECHA	09/07/2020		
ID. FIRMA	VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4A0D75			PÁGINA	6/7		
							

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.


Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc.
<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/>
 descargaInforme.do

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.
 (<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;|=es>)

Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080 SEVILLA
 Tel.: 955 00 63 00. Fax: 955 00 63 21

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
 Numero de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4A0D75. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	09/07/2020
ID. FIRMA	VH5DPBE2E2CZD99ZEJF873TC4A0D75	PÁGINA	7/7
			

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Junta de Andalucía

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de

Tipo de registro: Registro de Entrada
Número de registro: 2020131400013647
Fecha y hora: 10/09/2020 12:59.35
Motivo de no Digitalización:

Tipo de Documentación Física: SIN DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

PERSONA INTERESADA			
Nombre:	DELEGACIÓN DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA, ORDENACIÓN	Identificación:	

PRESENTACIÓN	
Oficina:	CAGPDS DT REG GEN GR
Lugar:	GRANADA (GRANADA)

DESTINO	
Unidad:	Servicio de Protección Ambiental
Organismo:	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUMEN	
REMISIÓN INFORME DE CARRETERAS SOBRE EAE SIMPLIFICADA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SISTEMA GENERAL MOT. EL-3. (LA ALCOHOLERA" PGOU DE MOTRIL	

DOCUMENTACIÓN FÍSICA ANEXA	
NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE SOPORTE

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada

Fecha: la de la firma electrónica
S/Ref.: MLR/Expta. 2138/20
N/Ref.: Expte nº: 247/20 - IOP/Acr

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/ Joaquina Eguaras nº 2
18013 - GRANADA

Asunto: Remisión de **INFORME DE CARRETERAS** sobre el documento de **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SISTEMA GENERAL MOT EL-3 La Alcoholera del PGOU de Motril (Granada)**

En contestación a su escrito con registro de entrada en esta Delegación Territorial nº 3.687 de fecha 10/06/2020 sobre el asunto referenciado, adjunto se remite **Informe del Servicio de Carreteras** de esta Delegación Territorial.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos que procedan.


EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Carlos David Rivera García

Avda. Joaquina Eguaras 2. 18013 Granada. Tlf. 958 14 56 00

electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
ro de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574UEPARJUHP4FGZV87QWABSXTSV	Fecha:	31/08/2020	
Firmado Por:	CARLOS DAVID RIVERA GARCIA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página: 1/1	

Fecha: la de la firma electrónica
N/Ref.: Expte nº: 247/20 – IOP;Acr
S/Ref: MLR/Expte:2138/20

INFORME DE CARRETERAS SOBRE EL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SISTEMA GENERAL MOT EL-3 La Alcoholera del PGOU de Motril (Granada)

En relación a la solicitud de informe sectorial en materia de carreteras remitida por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 10/06/2020 y n.º de registro 3.687, sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de Modificación de la Ordenación Pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcoholera del PGOU de Motril (Granada), conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial informa que las parcelas en las que se pretende desarrollar la modificación quedan fuera de la zona de afección de las carreteras competencia de esta Delegación Territorial, por lo que no ha lugar la emisión de informe técnico sobre aspectos de nuestra competencia.

CONFORME,
LA JEFA DE SERVICIO

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Paloma Ortega Delgado

Fdo.: Ignacio Ortiz Pavía

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion
Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50



Avda. Joaquina Eguaras 2. 18013 Granada. Tlf. 958 14 56 00

Código Seguro De Verificación:	BY574H3D9HS2RM872BXST5DCWVPCB	Fecha:	11/08/2020	
Firmado Por:	MARIA DE LA PALOMA ORTEGA DELGADO			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/1	

1. Dilligencia

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de presentación de documentos

2. Certifico

Que en el Registro de Salida de Documentos de este organismo, consta un asiento con los siguientes datos:

Fecha de remisión: 02/09/2020 08:25:29
Organo de origen: 7121/18100/00210-SERVICIO DE CARRETERAS

Destinatarios/as: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Extracto del contenido del documento:

R/ INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA DE MODIFICACIÓN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SISTEMA GENERAL MOTEL 3 DEL PGOU DE MOTRIL. EXPTE. 247/20 CORREO POSTAL CERTIFICADO

Lugar de Remisión:

Forma de Remisión:

Numero de registro de remisión: 2020181400009876

3. Lugar, fecha y firma

El/la funcionario/a:

Cargo que ocupa:

JUSTIFICANTE DE SALIDA

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 13067710753601043440 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 2020026455 con fecha de entrada: 09/11/2020 14:39:50

